



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO  
PO BOX 190870  
SAN JUAN, P.R. 00919-0870

## **REGLAMENTO PARA AUTORIZAR EL USO DE SELLOS PLASTICOS (CALCOMANIAS) EN LA ROTULACION DE VEHICULOS PUBLICOS**

Reglamento 2465  
Radicado el 29 de diciembre de 1978

ACUERDO NUM. 44

### **ACUERDO Y ORDEN**

Un gran número de concesionarios nuestros han solicitado a este Organismo que se le autorice el uso de sellos plásticos o calcomanías en la rotulación de sus vehículos. Entre las alegaciones que hacen los peticionarios se sostiene que la rotulación en las puertas utilizando pintura constituye un costo adicional que a su vez es un elemento de depreciación del vehículo, especialmente al momento de cambiar el mismo por otro vehículo mientras que la calcomanía resulta en un costo más bajo que puede ser removida del vehículo sin que afecte la pintura del mismo especialmente cuando se cambia el vehículo.

Como parte de la autorización de ruta fija se exige por este Organismo la rotulación de los vehículos en ambas puertas así como en el cristal delantero en letras legibles.

También se expresa el tamaño de las mencionadas letras.

Entendemos que es conveniente y razonable que se autorice, y mediante el presente Acuerdo se autoriza, el uso de los sellos plásticos o calcomanías en los vehículos públicos para que contenga la información requerida bajo las siguientes condiciones:

1. Que previo la utilización del sello plástico o calcomanía se deberá radicar una Petición a la Comisión con un modelo del sello o calcomanía a ser usado. Ningún concesionario podrá utilizar un sello plástico o calcomanía sin la previa autorización de la Comisión.
2. Que se cumpla con el tamaño de las letras, según lo indicado en el Anejo de Autorización de Ruta Fija que forma parte de la documentación del vehículo público autorizado, específicamente según se indica en el Inciso 5 de dicho Anejo.

3. Los sellos plásticos o calcomanías deberán ser del tipo desechable una vez que el mismo sea removido del vehículo donde fue utilizado. Ningún concesionario podrá usar un sello que haya sido removido de un vehículo.

4. Este Acuerdo en ninguna forma menoscaba el que concesionarios prefieran utilizar la rotulación fija o pintura en lugar de las calcomanías.

Este Acuerdo entra en vigor 5 días a partir de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado.

Se ordena a Secretaría que proceda a la traducción del idioma inglés de este Acuerdo y además publicar un Aviso en dos periódicos de mayor circulación sobre lo aquí autorizado.

Notifíquese con copia del presente Acuerdo a los Comisionados; a las Oficinas Regionales; al Coordinador de Regiones; a la Oficina de Información; a la Oficina de Abogados del Interés Público; a la Oficina de Abogados Examinadores; a la Oficina del Asesor Jurídico; a la Oficina de Preparación y Revisión de Reglamentos; al Área de Transportación; al Área de Empresas Diversas; a Secretaría; a Planificación y al público en general.

Así lo acordó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día NOV. 7 1978.

En San Juan, Puerto Rico, a NOV. 7 1978.

Luis Berríos Amadeo  
Presidente

Manuel Amadeo González  
Comisionado

Manuel Rivera Lugo  
Comisionado

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy DIC. 28 1978 he remitido copia del presente Acuerdo a las partes indicadas en el Notifíquese.

Raquel Marrero Ginés  
Secretaria  
Por: Subsecretario